



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00018 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS

DEMANDADO: HEVER SALAZAR Y DANIEL FELIPE CRUZ ANDRADE

Teniendo en cuenta la autorización allegada por la parte demandada de cobrar y retirar depósitos judiciales, páguese a la señora INGRID PAOLA CRUZ ANDRADE C.C.1.070.608.981, los dineros puesto a disposición a la parte demandada, por secretaria, anúlese el oficio No.084 de 04/09/2020, generado por el portal web del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00035 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JOSE EDINSON CALDERON TOVAL

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00327 - 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JORGE NIETO

Téngase en cuenta el poder allegado por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de Representante Legal de la parte actora y reconózcase personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON CANO TORRES
DEMANDADO: OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE

De conformidad con los arts. 127 y 130 del CGP, se **RECHAZA DE PLANO** la petición de nulidad invocada en el escrito que antecede, en primer lugar, porque el abogado que la presenta no se encuentra facultado para tal fin, obsérvese que en el poder allegado la demandada únicamente lo faculta para interponer una acción de tutela. En segundo lugar y, no menos importante, porque los argumentos de su petición no se encuentran ajustados a las causales de nulidad establecidas en el art. 133 *ibidem*.

En firme la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00458 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: ANA MARIA PABON AYALA Y JUANITA AYALA

Téngase por incorporado los documentos allegados por la parte actora, en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900459-00
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA
DEMANDADO: MARIO YEDO

Vencido en silencio el traslado de excepciones, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$150.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de 3 días.

Se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico. Que contara con un término de cinco (05) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900481-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ALBA CRISTANCHO
DEMANDADO: DW TELEVISION S. EN C.

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el IGAC, su contenido en conocimiento de las partes.

Vencido en silencio el traslado de excepciones, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$150.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de 3 días.

Se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico. Que contara con un término de cinco (05) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00520-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: ARDILA BECERRA Y CIA S EN C

De la petición de terminación allegada, la memorialista estese a lo resuelto por auto de fecha 26 de octubre de 2020 que terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00458 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO VANEGAS VENEGAS Y OTROS

Téngase por incorporado los documentos allegados por la parte actora, en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO: ALBERTO ZARTA MARTINEZ Y OTRO

RADICADO No 25307 4003 -003-2019 -00658-00

Agotada infructuosamente la notificación del demandado **ALBERTO ZARTA MARTINEZ** y **JHON JAIRO ZARTA MARTINEZ** y atendiendo la petición que antecede, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del mismo, de conformidad con el artículo 293, 108 del CGP. (Art. 87 ibidem) y decreto legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

En los términos del artículo antes citado inclúyase en el registro nacional de personas emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 FEB 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00664 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

Téngase por incorporado los documentos allegados por la parte actora, en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00679-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: IRENE SAENZ JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADO: ELIZABETH SAENZ MARTINEZ

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante demanda divisoria de bien común que correspondiera por reparto a este Juzgado, fue admitida a trámite la acción impetrada por IRENE SAENZ JIMENEZ, LEONOR SAENZ VIUDA DE TRIANA contra ELIZABETH SAENZ MARTINEZ por auto del 23 de enero de 2020.

1.2 El bien objeto de división por almoneda corresponde al inmueble de la **casa lote 8 manzana 21 de la Urbanización Portachuelo de Girardot**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 307-42826** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la demanda y en los documentos aportados con el libelo genitor.-

1.3 El demandado fue notificada por aviso el pasado 21 de septiembre de 2020 (documento digital 6), quien dentro del término de traslado guardó silencio, no formula excepciones de ninguna índole, así como tampoco se opuso al dictamen allegado por la parte actora, ni alegó pacto de indivisión, ni solicitó reconocimiento de mejoras.

1.4 El Dictamen allegado (fls. 53) señala que el predio materia de Litis no es susceptible a división material teniendo en cuenta la normatividad emanada del POT.

1.6 El inciso 1º del art 409 del C.G.P. dispone que al no existir oposición alguna, puesto que no hay excepciones que resolver, se debe decretar la división o la venta en la forma solicitada.

2. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar si hay lugar a división material del bien inmueble de la **casa lote 8 manzana 21 de la Urbanización Portachuelo de Girardot**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 307-42826** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la demanda y en los documentos aportados con el libelo genitor, o si por el contrario, debe someterse a subasta pública para que con su producto se pague a los comuneros a pro rata su cuota parte.

3. CONSIDERACIONES

La acción intentada propende por la venta en pública subasta, del bien raíz que en común y proindiviso pertenece a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Según conceptos o definiciones que tradicionalmente se tiene dados, partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos. Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros sean, recibiendo cada uno de ellos la propiedad

exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales o su equivalente en dinero. Sin embargo, al no ser divisible dicho bien, será sometido a la venta pública. (art. 411 del C.G.P.)

La demandada una vez notificada, no hizo uso de la figura de oposición, ni se opuso al dictamen allegado por la parte actora, ni alegó pacto de indivisión, como tampoco solicitó reconocimiento de mejoras.

Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-42826 en la anotación N° 007 (fl.49 a 51) se observa claramente que los actuales propietarios en común y proindiviso del citado bien, son los sujetos procesales que actúan dentro de este juicio, sin que en ninguna otra parte de este documento, aparezcan otros propietarios existentes.

Con vista en las documentales aportadas con la demanda, los derechos de las partes intervinientes corresponden así:

IRENE SAENZ JIMENEZ.....	25%
LEONOR SAENZ VIUDA DE TRIANA	25%
CARMEN ROSA SAENZ JIMENEZ.....	25%
ELIZABETH SAENZ de MARTINEZ	25%
TOTAL 100%	

Así las cosas, se ha establecido plenamente la existencia de la comunidad, y que no hay pacto alguno que enerve la división. Además por su naturaleza y ubicación, el bien no soporta la división material.

De manera que solo resta al despacho acceder al petitum de la VENTA EN PUBLICA SUBASTA como lo prevé el artículo 409 y 411 del C.G.P.-

Registrada como se encuentra la inscripción de la demanda, se decretará el secuestro del inmueble. (art. 411 CGP)

Surtido lo anterior, procédase al avalúo y remate de dicho bien. (art. 411 y 444 del CGP)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble de la **casa lote 8 manzana 21 de la Urbanización Portachuelo de Girardot**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-42826 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la demanda y en los documentos aportados con el libelo genitor, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos.

SEGUNDO: Registrada como se encuentra la inscripción de la demanda, se decreta el secuestro del inmueble, para lo cual se señala el 20 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.-

Como secuestre se designa a **FUNDACION AYUDATE**. Oficiese

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el avalúo en la forma dispuesta en el art. 411 y 444 del CGP.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez